

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez.—Imaginería, el Comandante del núm. 72 D. Aniceto Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Eduardo Moreno.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 1.ª y 2.ª clase de las cárceles públicas de las provincias de Negros Occidental y Calamianes, dotadas con el sueldo anual de 180 pesos la primera y 120 pesos la segunda; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.
Manila, 10 de Febrero de 1895.—José J. Bolívar.

BATALLON DISCIPLINARIO.

El Comandante Jefe del Detall encargado del Despacho del mismo hace saber:
En virtud de autorización del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Distrito se convoca un concurso de proposiciones libres que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas «calzada Herran núm. 15» á las diez en punto de la mañana del 12 del actual, al objeto de contratar la construcción de quinientos trages de armas, mil ochocientos de trabajo y mil ochocientas camisetas que se necesitan en la actualidad para los Disciplinarios y con arreglo á los tipos que se hallan de manifiesto en el susodicho centro, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas.

Para tomar parte en el concurso, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de los respectivos tipos, garantía correspondiente y el documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 8 de Febrero de 1895.—Julio Galindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de esta plaza enterado del anuncio para contratar la construcción de las prendas que en el mismo se detallan, se comprometo á hacer dicha construcción á los precios de (tantos pesos) los de arma (tantos) los de trabajo y (tanto) las

camisetas con la rebaja del (tanto por ciento) sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego y tipos marcados.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de los 10 bultos de anzuelos aprehendidos por el Oficial Vista de esta Aduana D. Toribio Tomás Caballero y oficiales de darabineros de Guardia en el contra registro D. Elario Velas y D. José Ruiz Gimenez á bordo del casco núm. 2176 se servirán presentarse en esta Administración en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* para exponer lo que á su derecho convenga advirtiéndole que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1895.—Enrique Pintó. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 14 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 6 de Enero de 1895.—P. O., M. Sastron. 1

Negociado 3.º

Por decreto fecha 28 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Barlés, barrio de Sapang, jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, denunciado por D. Guillermo Medina y Alvarez bajo el tipo de pfs. 211'31 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 29 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Guillermo Medina y Alvarez de Sotomayor.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Barles barrio de Sapang, jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de cabida de cincuenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas y ochenta centiáreas cuyos límites son al Norte, con el arroyo de Mayap-yap, terrenos baldíos y tierras de Guillermo Tolentino; al Este, con tierras de Matias Pahino, las de Ambrosio Ramos, Sixto Diaz y baldíos; al Sur, con las de Guillermo Medina, Juan Cava, baldíos tierras de Eugenio Ferrer y las de Juliana Mallari y al Oeste, con tierras de D. Guillermo Medina y arroyo Mayap-yap.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 211 pesos, y 31 cént.s

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Ci-

vil de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 10'56 48 que importa el 5 pº aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su cumplimiento. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta

de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p100 del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p100 mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p100.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa, por el litmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como

también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p100 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p100, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p100, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p100, se instruirá expediente para exijir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.a del referido pliego.

PRESIDIO DE MANILA.

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el Penal de esta plaza y Cavite en el presente mes con espresión de los alcances que tiene cada uno segun se espresa á continuación:

Table with 5 main columns: NOMBRES, Nombres de los Padres, Nombres de los Madres, Naturaleza (Pueblo, Provincia), Alcances (Pesos, Cénts.), and Presidios (Manila, Cavite).

Manila, 31 de Enero de 1895.—El Mayor, Pedro Serrano.—V.o B.o.—El Inspector, R. del Fierro.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

Large summary table with columns for ORO and PLATA, detailing import and export values in various denominations (e.g., de 1 peso, de 5 ps, de 10 c.s., de 20 c.s., de 50 c.s., de 100 c.s.).

Manila, 31 de Enero de 1895.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o.—El Administrador, Pintó.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Lemery.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
D.ª Marcela Mendoza.	D. Policarpio Marifio.
Margarita Cuento,	El mismo.
Mariano Ilagan y her-	Perpetua Hustre.
manos.	Raymundo Mendoza.
Martin Castillo.	Remigio de Leon.
Marcelino Agoncillo.	Ramón Noble.
Maria Castillo.	Remigio Rosales.
Natalio Diorno.	Rosa García.
Mannel Batjaa.	Rufino Marifio.
Matao Matienzo.	Ramón Ortina.
Mariano Alienza.	Romana Alcaraz.
Maria Cabahug.	Ramón Montenegro.
Marcelino Cabrera.	Remigio Agoncillo.
Maria Bello.	Ramón Diorno.
Martin Morales.	Regina Agoncillo.
Maria de los Reyes,	Regina Amponin.
Mariano Mitra.	Ramón Sarmiento.
Mariano Castillo.	Rufo Dimaano.
Martin Encarnación.	Severo Ilagan.
Marcela Marifio.	Segundo Martinez y
Micaela Noble.	otros.
Maria Mendoza.	Severino Aquino.
Maria Bello y hermana.	Sixta Almacea.
Manuel Mortal.	Segundo Enriquez.
Manuela Cabrera.	Santos Correa.
Nicolás Mendoza.	Segundo Martinez.
Nicolás Sangalang.	Sixto Banedo.
Narcisa de Leon.	Santiago Casillo.
Nicolás Castillo.	Severo Umali.
Nicolás Marquinez.	Silverio Logua.
Nicolás del Mundo.	Salvadora Ilagan.
Narsisa Peiagio.	Tamasina Ilagan.
Nicolas del Mundo.	Tadea Matanguijan.
Pedro Nobletas.	Teodoro Carolino.
Pedro Mendoza.	Tomás Martinez.
Petronia Dimaano.	Trinida Manalo.
Petra Martinez y otras.	Tomás Morales.
Pedro Murillo.	Teodoro Polixpo.
Pioquinto Panganiban.	Teodorico Andal.
Plácido Aliles.	Tomás Rosales.
Pablo Alixpala.	Teodorico Aludo.
Pablo Villanueva.	Timoteo Gachalian.
Pascual Atienza.	Tiburcio Noblejas.
Paterna de los Reyes.	Wenceslao Morales.
Prudencio Sarmiento.	Vicente Sangalang.
Pedro Dimailig.	Victoriano Aquino y
Pedro Noblejas.	otros.
Plácido Alcaraz.	Victoriano Ilagan.
Pedro Castillo.	Victoriano Landicho.
Pio Reyes y otros.	Victoriano Risigan.
Policarpio Noblejas.	Vicente Cabral.
Prudencio Alvarez.	Vicente Endazo.
Pedro Ilagan.	Vicente Casilag.
El mismo.	Vicente Diorno.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Mes de Enero de 1895.

Relación de las cantidades recaudadas como limosna para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.

	Pesos.	Cént
Recibido de la Compañia general de Tabacos su asignación ó limosna.	20	.
Idem de D.ª Pilar de Jaro.	7	.
Idem de D. Marcelo Viron.	1	.
Idem de los hermanos D. Manuel y D. Antonio Matute.	20	.
Idem de una bienhechora.	50	.
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	.
Total.	100	.

Manila, 31 de Enero de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE LOBO.—BATANGAS.

Don Balbino Ramirez, Capitan Municipal del pueblo de Lobo provincia de Batangas.

Participa que por acuerdo de la Corporación Mu-

nicipal de este pueblo del dia tres de Junio próximo pasado, se saca á pública subasta el arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo, por el término de tres años, bajo el tipo en progresión ascendente de noventa pesos, señalándose para su remate el dia ocho de Marzo entrante á las diez en punto de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación y se halla además de manifiesto en este municipio.

El acto tendrá lugar en este Tribunal Municipal de Lobo y ante la Junta económica del municipio, dirigiéndose al que suscribe las instancias de los que deséen tomar parte, á las que acompañarán la carta de pago de haber consignado en la caja del Haber del pueblo, ó en este Municipio la suma equivalente al 5 p^o del tipo trienal del arriendo; por lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tribunal Municipal de Lobo 26 de Enero de 1895.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, con las modificaciones introducidas por el R. D. de 19 de Mayo de 1893 y por el Reglamento provisional para la ejecución del mismo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matadero público de este referido pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta pesos anuales ó sea noventa pesos en el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el salon del Tribunal Municipal de este referido pueblo, ante la comisión compuesta por el Capitan Municipal del mismo como Presidente, de un teniente y de dos individuos de más edad, de los Delegados de la principalia de este Tribunal.

3.ª La licitación, se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones deben hacerse en papel de sello 10.º, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo espresarse la cantidad que se ofrezca en número y letra, en la inteligencia de ser rechazadas las que se hagan en otra forma.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con documento fidedigno que se entregará á la comisión ó Junta al efecto, en el acto de la subasta y á la vez que las proposiciones, pero fuera de los sobres que las contengan que acredite haber consignado en la caja del «Haber de los pueblos ó en este Tribunal Municipal la cantidad equivalente al 5 p^o del tipo trienal del indicado arbitrio Dichos documentos se devolverán á los licitadores de proposiciones no admitidos, y se retendrá el que pertenezca al autor de proposiciones aceptada, y que habia de endorarse á favor de esta Administración local.

5.ª Constituida la indicada junta, en el sitio y hora que se señalen en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes á la hora señalada, los licitadores, entregarán al Presidente de la comisión, los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán, por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los diez minutos, señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, suscribiendo el Capitan Presidente de la comisión en cada una de ellas con la ante firma (presentada oportunamente) y el teniente, leerá en voz alta, y por su orden las proposiciones presentadas, de las cuales el actuario de este Tribunal tomará notas, se repetirá la publicación, cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, mientras que el Sr. Gobernador Civil de esta provincia lo aprobaré definitivamente. Si de la celebración de la Subasta diere lugar á alguna reclamación por parte de los postores, podrán estos dirigir en forma sus quejas, á la indicada Superior Autoridad, para la resolución que proceda.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de otros diez minutos más á la nueva licitación oral, entre los autores de las indicadas proposiciones, y transcurrido este nuevo término, se adjudicará el remate al mejor postor.

Y si estos se negaren á mejorar verbalmente sus posturas se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo equivalente á tres años. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la caja de la Administración Depositaria de esta provincia. Si la fianza, se prestaré en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, teniendo además en cuenta, la legislación hipotecaria, vigente en estas Islas Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por el Municipio. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, no serán conocidas para fianza, en manera alguna, por la poca seguridad que ofrecen las mismas.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo, ó impidiere que esta tenga efecto, en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique, de la aprobación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del R. D. de 27 de Febrero de 1852, que serán 1.º que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º; que satisfaga tambien, aquel los perjuicios que hubiere recibido esta administración local por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta y aun se podrá embargarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible, para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta y administración de este Tribunal en perjuicio del 1.º rematante.

10. El contrato se entenderá principiado, desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de este Tribunal lo motivase.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará en moneda corriente y por trimestres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar las mensualidades anticipadas dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 10 pesos. El importe de dicha multa asi como la cantidad á que ascienda la mensualidad no ingresada se sacarán de la fianza la cual será puesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, proponiendo todos los efectos prescritos en el art. 5.º del R. D. arriba citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito, en la cláusula anterior el contratista quedará de hecho separado de sus funciones de la recaudación del arbitrio, la cual se hará por administración de este indicado Tribunal, interin el señor Gobernador Civil de esta provincia resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento, á estas disposiciones implicará responsabilidad para este Tribunal que el Jefe de la provincia le exigirá con arreglo á las Leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa á continuación expresada bajo las penas que el Jefe de esta provincia la determine á quien se dará cuenta inmediatamente. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito, en las cláusulas 9.ª y 12.

15. Es obligación del contratista establecer mataderos ó camarines propios provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios de los designados al efecto por el contratista; para interin no se establezca matadero propio, se continuará permitiendo las matanzas, en los sitios que de costumbre se hacian ó en casas particulares cuando las reses que se matan se hayan destinado para el consumo de sus propios dueños, prevo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la indicada tarifa. Las contravenciones á este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas.

nas, y los que las llevan á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de un peso por la primera vez; dos pesos por la segunda; y la tercera infracción, se castigará por cuatro pesos de multa, y pérdida de la res que se destinará á los Establecimientos de beneficencia y cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios y foliados que se rubricarán por el Capitan Municipal ó por cualquiera de los tenientes de este Tribunal y se marcarán con el timbre de manera que al cortar el talonario se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria lo extenderá el contratista para sola una persona, pudiendo contener todas las reses que este mate en un sólo dia para el abasto con tal que se exprese el número en la indicada papeleta.

19. El contratista entregará al Tribunal de este pueblo el talonario de las papeletas terminadas que fuesen las doscientas hojas de que deba constar cada libro proveyéndose además dicho contratista, de otro libro para llevar las cuentas corrientes del mismo, y presentarlo al Tribunal Municipal de este pueblo dentro del término de quince dias desde la fecha en que se le poseione de este arbitrio, para llenarse los requisitos que determinan los arts. 26 y 27 de la Instrucción provisional de contabilidad para llevar á efecto el Real Decreto relativo al nuevo régimen Municipal.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de reses mayores á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por R. decreto de 19 de Agosto de 1862.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima, procedencia no se acredite por el interesado con el documento prevenido en el Reglamento citado.

22. El contratista bajo la multa de tres pesos no podrá impedir que se maten reses en este pueblo, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza y cumplir los bandos sobre Policía y ornato que le comunique las autoridades ó se sepa por bandillo cualquier mandato del Tribunal referente á la policía urbana, siempre que no se opongan con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar lo que á su derecho convenga.

24. Todas las autoridades civiles y locales de cualquiera categoría que sea, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones y cuidarán del modo que juzguen más conveniente y oportuno de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia respecto de su contenido, y resolverá las cuestiones y dudas que necesiten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan en pró de su administración y cobranza.

25. A este Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que este Tribunal no trae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque este Tribunal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado: en el caso que el contratista, en todo ó parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediata á este Tribunal Municipal, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberá estar provistos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en al otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación

del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado R. D. de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral; resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

29. En el caso de muerte del contratista que dará resindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de S. M., por el Gobierno general de estas Islas ó por cualquiera autoridad Superior nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva á esta Administración local el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultare acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos del arbitrio de que se trata que debe sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matadero público arriba expresado.

Por cada res vacuna ó carabao que se mate, pfs. 1'75
Por cada cerdo. 0'25
Por cada carnero ó caballo. 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni este Tribunal Municipal tengan derecho más que al percibo de las cantidades arriba señaladas.

Tribunal Municipal de Lobó 26 de Enero de 1895.
—El Teniente mayor Síndico, Ramon C. Alegrado.
—V.o B.o—El Capitan Municipal, Balbino Ramirez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de este pueblo.

Don N. N. mayor de edad vecino de..... y con cédula personal de..... clase núm..... ofrece tomar á su cargo el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de este pueblo por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber de positado en este Municipio ó en la caja del Haber de los pueblos la cantidad de pesos 4'50.

Fecha y firma.

Edictos.

Don Francisco Lanusa y Morroado Juez de 1.ª instancia del Distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber, que en el sumario que instruyo por homicidio, en la persona de Anastasio Natividad de la Cruz he acordado en providencia de este dia, la publicación de la presente requisitoria por la cual, cito llamo y emplazo á Agripino Reyes Santiago (a) Bindoy hijo de Vicenta y de Florencio de Baños y Pedro de la Cruz de 16 años -oltero ambos naturales y vecinos de Tambobong para que en el término de 15 dias contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en mi Sala audiencia establecida en esta Capital calle Salinas núm. 17 con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal referida con el núm. 10 siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares procedan á la busca del espresado sugeto, cuyas señas personales, son las de Agripino de estatura regular delgado color trigueño ojos pardos pelo y cejas negros y el Pedro de la Cruz es de estatura regular color trigueño, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de presos á mi disposición, en este Juzgado.

Manila á 1.º de Febrero de 1895.—Francisco Lanusa.—El Escribano, Joaquín Argote.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.ª instancia de este partido judicial por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Hermenegildo Banit del pueblo de Balayan de este partido á fin de que dentro de 30 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 9 del presente año que instruyo por homicidio, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán todas las actuaciones que le conciernen con los Es-

trados del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho le lugar.

Dado en Batangas á 28 de Enero de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto se considere dueño de un torete de pelo barzo con marca de que dentro del término de 15 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en el Juzgado con los documentos justificativos de su propiedad ó declaración con la causa núm. 10947 que instruyo contra Mojica y otro por hurto, apercibido de que en otro caso pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Enero de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido en esta ciudad D. Juan del Val y Ripoll, vecino que fué de Manila, sin haber disposición alguna testamentaria Este Juzgado en las diligencias ab-intestato, que en el mismo se tramitan, ha acordado en presente edicto; á fin de que los que tengan que deducir reclamación en dicho ab-intestato la formule ante este Juzgado del término de treinta dias á contar desde el siguiente, en este edicto se inserte en las Gacetas de Madrid y Manila, diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno Lope Lorenzo.—El acuario, Tomás Calvo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad dictada en esta fecha en la causa núm. 7617 seguida en esta sin réo por hurto se cita llama y emplaza á un tal Gaspar pueblo de Pila para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado á prestar declaración en la causa de referencia, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en hubiere lugar.

Santa Cruz, á 1.º de Febrero de 1895.—Marcos de Lara.

Don Fructuoso Arias Camison primer Teniente del 21 Tercio Guardia Civil, Comandante de la sección de Orani provincia de Bataan y Juez instructor de la causa instruida por el delito de asalto y robo en cuadrilla y resistencia á una pareja de carabineros ocurrido en el pueblo de Pilar de esta provincia en el día del 18 de Noviembre de 1891.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo por contados desde la publicación en la Gaceta á Santiago de la Cruz barrio de Bucot del pueblo de Aliaga provincia de Nueva Ecija las señas personales y particulares se ignoran, para que comparezca en la casa cuartel de Orani (Bataan) para responder á los cargos que le resultan en la citada causa, bajo apercibimiento de ser comparecido en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) de todas las autoridades y sus agentes practiquen con todo interés activas gestiones busca y captura poniéndole con las seguridades convenientes de ser habido á mi disposición pues así lo tengo acordado diligencia en este dia.

Orani 25 de Enero de 1895.—Fructuoso Arias Camison.

Don Julio Mozo Pulina, 1.º Teniente del 21 Tercio de Guardia Civil.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el paisano Bautista y cuatro más por robo en cuadrilla y detención de Antonio Corpus y María Mengala, vecinos de San Quintín Ecija y habiéndose ausentado de su residencia los ofendidos en su actual paradero y teniendo que practicar diligencias en las es de imprescindible necesidad la presencia de dicho Antonio Corpus y María Mengala, á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero hagan saber á dichos viduos se presenten en este Juzgado militar para llevar á efecto diligencias y para que llegue á noticia de todos los interesados en la causa de Manila.

Dado en Aliaga á 4 de Febrero de 1895.—El Juez Instructor Julio Mozo.—Ante mí el Secretario Bartolome Talosig.

Don Guillermo Rodríguez y de la Mano primer Teniente Comandante de 4.ª Sección de la 7.ª Compañía del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra 5 desconocidos del delito de atajamiento y robo en cuadrilla ocurrido en 7 de noviembre próximo pasado.

Por la presente llamo cito y emplazo á los cinco desconocidos autores del mencionado hecho para que en el preciso término de 10 dias contados desde la publicación de esta requisitoria comparezcan en la casa cuartel de esta Sección enclavada en este punto para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por delito de atajamiento, y robo en cuadrilla ocurrido en 7 de noviembre último en el sitio denominado Cahlayan comprensión Guaymas esta provincia Tayabas, bajo apercibimiento de si no comparecen el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el proceso que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y militares judiciales para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en disposición con las seguridades convenientes á esta causa para ser habidos á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Atimonan á 31 de Enero de 1895.—Guillermo Rodríguez.

Don Fernando Rodríguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de Marina núm. 2659 que instruyo por hurto.

Por el primer edicto cito llamo y emplazo á los individuos lentin Jimala, Agustín de los Santos y Vicenta Francisco, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Fiscalía para responder en la sumaria citada.

Manila 8 de Febrero de 1895.—Fernando Rodríguez.—Por mandado Gabriel Suegang.

Don Manuel Silva y Diaz, Teniente de Infantería de Marina de la 1.ª Compañía de la causa que por deserción le sigue al marino Plácido Juicio.

Por el presente y en uso de las facultades que me confiere el Real ordenanza cito llamo y emplazo por este mi edicto al espre ado marino Plácido Juicio Salvadora, para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía para responder de Banderas del Cuartel del Cuero á que pertenezco, teniéndole presente, que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Manila 6 de Febrero de 1895.—Manuel Silva.—Por mandado Escribano Silvino de la Cruz.